

LEY No. 1173

27 DIC 2007

**"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 120 DE LA LEY
1116 DE 2006"**

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase el artículo 120 de la Ley 1116 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 120.- EXCLUSIÓN DE LA LISTA, CESACIÓN DE FUNCIONES, REMOCIÓN, RECUSACIÓN, IMPEDIMENTOS Y PROCESOS JUDICIALES PREVISTOS EN LA LEY 550 DE 1999. A los promotores de acuerdos de reestructuración de las sociedades de capital público y las empresas industriales y comerciales del Estado de los niveles nacional y territorial, les serán aplicables, en materia de exclusión de la lista, cesación de funciones, remoción, recusación e impedimentos, las normas sobre el particular previstas en la presente ley, siendo el competente para adelantar dichos trámites la Superintendencia de Sociedades, la cual decidirá en uso de facultades jurisdiccionales, conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política.

De la misma forma, la Superintendencia de Sociedades resolverá todos los asuntos pendientes de decisión o nuevos, de los previstos en los artículos 26 y 37 de la Ley 550 de 1999".

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

LA PRESIDENTA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA


NANCY PATRICIA GUTIERREZ CASTAÑEDA

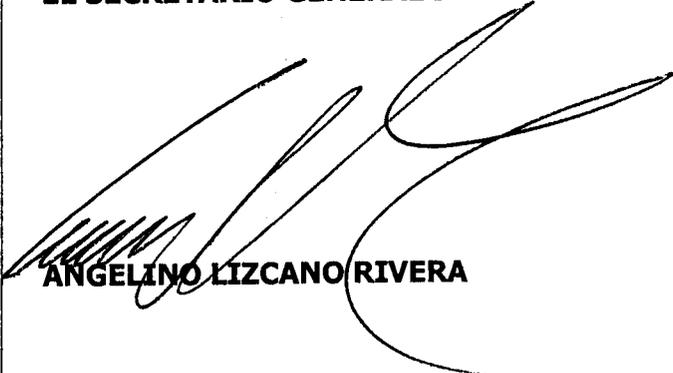
EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA


EMILO RAMON OTERO DAJUD

EL PRESIDENTE DEL LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTATES


OSCAR ARBOLEDA PALACIO

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTATES


ANGELINO LIZCANO RIVERA

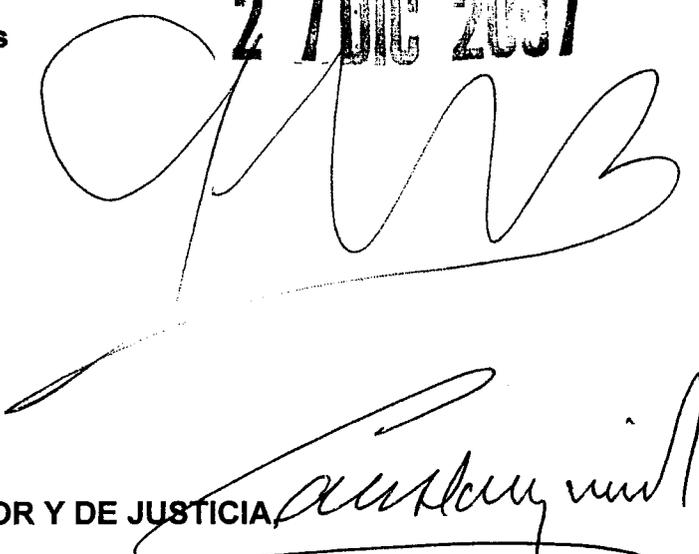
REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

Dada en Bogotá, D.C., a los

27 DIC 2007

EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA


CARLOS HOLGUIN SARDI